

a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- el número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

1.4 Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente, salvo que, justificadamente, se disponga otra cosa en las bases reguladoras de la subvención.

En el caso de subvenciones financiadas o cofinanciadas con fondos comunitarios junto a la anterior documentación se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.

1.5 Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

1.6. En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores.

2. Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a costes de personal, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.

Disposición transitoria.

A los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden le será de aplicación, en cuanto a la forma de justificación por los beneficiarios del pago de los gastos subvencionables, lo que establezca las normas o bases reguladoras correspondientes. Las bases reguladoras deberán adecuarse a lo establecido en la presente orden en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

En defecto de previsión en las normas o bases reguladoras de las subvenciones será aplicable lo establecido en

esta orden a los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Disposición final primera. Habilitación al Interventor General.

Se autoriza al Interventor General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean precisas en todas aquellas cuestiones que se susciten en relación a la interpretación y aplicación práctica de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de mayo de 2008

La Vicepresidenta Segunda y
Consejera de Economía y Hacienda
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

* * * * *

Consejería de Educación y Ciencia

Decreto 70/2008, de 20-05-2008, por el que se establecen normas para la coordinación de las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la investigación científica y desarrollo tecnológico.

El artículo 44.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

En esta materia el artículo 31.1.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva sobre el fomento de la investigación, ello sin perjuicio de la competencia que, sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica se reserva el Estado en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

La voluntad del gobierno regional de coordinar su actividad en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento científico y, en particular, en aquellas que responden a las necesidades sociales, económicas y científicas de Castilla-La Mancha produjo el Decreto 274/2004, de 9 de noviembre, por el que se establecían normas para la coordinación de bases reguladoras de subvenciones en estas materias.

La nueva estructura competencial del gobierno regional, la vigencia del Pacto por el Desarrollo y la Competitividad, la experiencia de tres años de Plan Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, junto con hechos de ámbito nacional, particu-

laramente la aprobación de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología (ENCYT) y del Plan Nacional de I+D+i (2008-2011), hacen aconsejable establecer unas nuevas normas de coordinación de las bases reguladoras para las subvenciones en el ámbito de la investigación y el desarrollo tecnológico.

En este contexto, y en aras de la coordinación y planificación general de la política científica y tecnológica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se hace necesario fijar criterios que coordinen las actuaciones de todas las Consejerías implicadas en el diseño y ejecución de políticas de investigación y desarrollo tecnológico.

Asimismo, la disposición adicional tercera del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, que aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, establece la especialidad de las subvenciones en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo tecnológico por remisión al Decreto 274/2004, de 9 de noviembre, por el que se establecen las normas para la coordinación de bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la investigación científica e innovación tecnológica o norma que lo sustituya.

Con este objetivo, el presente Decreto establece los criterios generales que deben incorporar las bases reguladoras de las subvenciones y los criterios para convocar, instruir y resolver los procedimientos de concesión de ayudas en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, simplificando y clarificando el sistema en su conjunto, con una visión general y próxima del desarrollo de la actividad científica en nuestra Región, todo ello adecuándose a la normativa vigente en materia de subvenciones y de formación de personal investigador.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha en su reunión del día 20 de mayo de 2008, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Mediante el presente Decreto se establecen normas para la coordinación de las bases reguladoras de subvenciones, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, aprobadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ésta.

2. Se declaran excluidas aquellas bases reguladoras que estén sujetas a normas de la Unión Europea o del Gobierno de España. En tales casos, las citadas bases se regirán por la normativa básica estatal, y por la normativa autonómica prevista en este Decreto siempre que ésta no entre en contradicción con aquella.

3. Asimismo, las subvenciones que puedan adjudicarse fruto de acuerdos con los distintos Ministerios del

Gobierno de España como desarrollo del Plan Nacional de I+D+i (2008-2011), con la Unión Europea, con Organismos Internacionales, con otras Comunidades Autónomas u otros organismos se regirán por la normativa específica del ámbito nacional e internacional, así como por las estipulaciones establecidas en el convenio.

Artículo 2. Bases de las convocatorias de ayudas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa en materia de ayudas y subvenciones públicas, las bases reguladoras de subvenciones a la investigación se ajustarán a los criterios señalados en los apartados siguientes.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- a) La Universidad de Castilla-La Mancha
- b) La Universidad de Alcalá (cuando los investigadores implicados pertenezcan a departamentos del Campus de Guadalajara).
- c) La Universidad Nacional de Educación a Distancia (cuando los investigadores pertenezcan a los centros asociados radicados en Castilla-La Mancha).
- d) Los organismos públicos de investigación (cuando los investigadores pertenezcan a los centros radicados en Castilla-La Mancha).
- e) Los hospitales, los centros sanitarios, los centros tecnológicos de la Región y los centros de investigación agraria dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- f) Los Centros públicos y privados de I+D sin ánimo de lucro, con capacidad y actividad demostrada en acciones de I+D, incluidas las fundaciones de los agentes sociales que realicen actividades relacionadas con la I+D y los centros tecnológicos cuya propiedad y gestión sea mayoritariamente de las Administraciones públicas, radicados en Castilla-La Mancha.
- g) Organizaciones de apoyo a la transferencia tecnológica, difusión y divulgación tecnológica y científica, Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRIs), Centros Europeos de Empresas e Innovación (CEEIs) y los Centros de Innovación y Tecnología
- h) Las empresas radicadas o que desarrollen su actividad en Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su forma jurídica, que desarrollen una actividad económica y que estén validamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda. Se integran en este concepto las sociedades mercantiles públicas, los entes públicos empresariales y los empresarios individuales. Dentro del concepto empresa se diferencian las pequeñas y medianas empresas (PYME) y, dentro de éstas, las micropymes.
- i) Las agrupaciones o asociaciones empresariales, incluidas la unión temporal de empresas (UTE); agrupaciones de interés económico, formada por empresas o empresas con otras entidades (AIE); asociaciones empresariales sectoriales sin ánimo de lucro que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de I+D para su sector.
- j) Las agrupaciones empresariales innovadoras y plataformas tecnológicas: grupos constituidos por entidades independientes activas en sectores concretos dentro de la Región, cuyo objetivo sea estimular actividades innovado-

ras mediante el fomento de intensas relaciones mutuas y de la práctica de compartir instalaciones, intercambiar conocimientos especializados y contribuir con eficacia a la transferencia tecnológica, la creación de redes y la divulgación de información entre las empresas integrantes de la agrupación.

k) Cualquier otro ente empresarial, siempre que realice su actividad fundamental en el campo de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

l) Fundaciones, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas.

m) Las personas físicas, en su caso.

n) Las universidades y organismos públicos de investigación ubicados fuera de Castilla-La Mancha mediante la suscripción de los convenios de colaboración.

3. Con carácter general las solicitudes deberán incorporar la documentación necesaria para proceder a la valoración de las mismas respetando los criterios de objetividad y evaluación externa.

4. Para la evaluación de las solicitudes de subvenciones de proyectos de investigación se tendrá en consideración la valoración externa que realizará la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y, en su caso, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial u otras entidades regionales, nacionales o internacionales con este tipo de funciones que existiesen o pudieran crearse en el futuro.

Artículo 3. Naturaleza y clases de subvenciones:

1. Las bases reguladoras de subvenciones a que se refiere el presente Decreto clasificarán los tipos de subvenciones conforme a alguna o algunas de las siguientes categorías:

a) proyectos de investigación.

b) realización de tesis doctorales.

c) realización de formación postdoctoral.

d) incorporación de investigadores, tecnólogos y técnicos.

e) acciones especiales destinadas al fomento de la investigación científica.

f) acciones destinadas a desarrollar y consolidar la presencia de Castilla-La Mancha y la participación del tejido empresarial en programas nacionales e internacionales de investigación científica y desarrollo tecnológico.

g) acciones destinadas a fomentar la presencia y la actividad en Castilla-La Mancha de empresas o entidades sin ánimo de lucro cuyos ámbitos de actuación estén relacionados con la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

h) acciones destinadas al fomento de la creación de asociaciones y plataformas empresariales de diverso tipo, cuyo principal objetivo sea la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

2. Con carácter general, el régimen de concesión será el de concurrencia competitiva.

3. Estas subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones o financiaciones adicionales para el mismo concepto con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Proyectos de investigación científica.

1. Los proyectos de investigación científica tendrán una duración mínima de un año y máxima de cuatro años y podrán desarrollarse atendiendo a las siguientes modalidades:

a. Proyectos de investigación científica o desarrollo tecnológico de excelencia.

b. Proyectos de investigación científica o desarrollo tecnológico, sin participación industrial.

c. Proyectos de transferencia tecnológica con participación industrial.

d. Proyectos de investigación científica e industrial y desarrollo tecnológico desarrollados por empresas o entes empresariales, que podrán requerir la participación de grupos de investigación del sistema de I+D, preferentemente radicados en Castilla-La Mancha.

2. Podrán solicitar las subvenciones de los proyectos previstos en las letras a, b y c, del apartado 1, de este artículo, las entidades establecidas en el artículo 2.2 letras a, b, c, d, e, f, y n, el resto de entidades señaladas en ese artículo sólo podrán solicitar las subvenciones de los proyectos de la letra d.

Artículo 5. Subvenciones Predoctorales y Postdoctorales.

1. Subvenciones Predoctorales.

Estas subvenciones tendrán por objeto facilitar la realización de tesis doctorales y la adquisición de experiencia laboral compatible con la terminación de dichas tesis. Tendrán una duración máxima de cuarenta y ocho meses divididos en dos períodos de dos años cada uno, conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

2. Subvenciones postdoctorales.

Las subvenciones postdoctorales tendrán por objeto fomentar y completar la formación de los investigadores, a través de estancias en centros de investigación de reconocido prestigio, preferentemente en el extranjero, mediante la realización de actividades o proyectos de investigación que permitan perfeccionar su experiencia científica en campos prioritarios para la política científica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Estas subvenciones se desarrollarán atendiendo a las siguientes modalidades:

a) subvenciones para la contratación de doctores por parte de las entidades contratantes.

b) subvenciones para gastos de alojamiento y manutención de empleados, funcionarios o contratados, de alguna de las siguientes entidades:

1. Universidades ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Organismos y Centros Públicos de Investigación, con personalidad jurídica propia, con sede en Castilla-La

Mancha, o careciendo de ella, siempre que se trate de centros de investigación o capacitación dependientes de uno de los anteriores.

3. Centros Tecnológicos de la Región.

4. Centros dependientes de Administraciones sanitarias.

Asimismo, para ambas modalidades se prevé una subvención para el traslado en concordancia con el lugar de destino, siempre y cuando haya cambio obligado de residencia por motivo de la contratación.

Estas subvenciones se concederán para un período máximo de 24 meses.

Podrán ser entidades de adscripción las establecidas en el artículo 2.2 letras a, b, c y d.

Artículo 6. Subvenciones para la incorporación de investigadores.

1. Estas subvenciones tendrán por objeto mejorar la capacidad de los grupos de investigación establecidos en la región, mediante la incorporación de doctores o investigadores de reconocido prestigio.

2. Estas subvenciones se concederán para un período de doce meses prorrogables por periodos de igual tiempo, hasta un máximo de cuarenta y ocho meses.

3. Los grupos de investigación receptores deberán tener una actividad destacada en I+D+i y coherencia a través de su participación en líneas y proyectos de investigación comunes, comunicación y publicación conjunta de resultados de investigación y transferencia y difusión de conocimiento a la sociedad y al sector productivo.

4. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades establecidas en el artículo 2.2 letras a, b, c, d y e.

Artículo 7. Acciones especiales destinadas al fomento de la investigación.

1. Las acciones especiales destinadas al fomento de la investigación tendrán las siguientes modalidades que pueden ser objeto de subvención, de forma no excluyente:

a) Acciones orientadas al fomento de la presentación de proyectos a programas tanto nacionales como internacionales de I+D+i.

b) Establecimiento o mantenimiento de actuaciones que contribuyan al funcionamiento de redes para reforzar la coordinación y colaboración entre los investigadores de la Región castellano-manchega con el resto de la comunidad investigadora.

c) Organización de reuniones, jornadas y congresos de carácter científico, tecnológico o humanístico en la Comunidad de Castilla-La Mancha,

d) Apoyo a los gastos derivados de la representación de investigadores de Castilla-La Mancha en sociedades, organizaciones o instituciones científicas internacionales.

2. Podrán solicitar estas subvenciones las entidades establecidas en el artículo 2.2 letras a, b, c, d, e, f, g y l.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

La instrucción, resolución, notificación y seguimiento de cada convocatoria es competencia de la Consejería convocante, que podrá establecer los procedimientos adecuados para ello y podrá designar los órganos o comisiones que considere oportunos para realizarlo.

Disposición Derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 274/2004, de 9 de noviembre, por el que se establecen las normas para la coordinación de bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la investigación científica e innovación tecnológica y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico para dictar cuantas disposiciones sean necesarias el desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 20 de mayo de 2008

El Presidente
JOSE MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

* * * * *

Resolución de 22-04-2008, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas individuales de transporte escolar para el curso 2007-2008.

Finalizada la primera fase del procedimiento de tramitación de ayudas individuales de transporte escolar, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de octubre de 2007 (DOCM nº 219 de 22 de octubre) de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la convocatoria de ayudas individuales de transporte escolar en los Centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha para el curso 2007-2008, y vistas la propuestas formuladas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez verificados los requisitos exigidos al alumnado en la Base Segunda de dicha convocatoria, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima de la citada Orden de fecha 15 de octubre, ha resuelto:

Primero: Conceder ayudas individuales de transporte escolar para el curso 2007-2008 a los alumnos que cumplen los requisitos exigidos en la Base Segunda de la